



Quito, a 03 de mayo del 2021
Informe No. 2021-040-CsG-PN

Señora Doctora
Tannia Patricia Loyola Moreano
DIRECTORA DE PATROCINIO JUDICIAL, ENCARGADA
En su despacho. -

En atención al oficio No. MDG-CGJ-DPJ-2021-0039-O de fecha 19 de abril de 2021, mediante el cual solicita se remita un Informe en torno a la situación profesional del señor Ex Cabo Primero de Policía COLOMA VELOZ LORGIO EMILIO.

1.- ANTECEDENTES.-

1.1.- La Secretaría del Consejo de Generales, mediante oficio No. 2021-1645-CsG-PN, de fecha 22 abril del 2021, ha remitido copias certificadas del expediente relacionado con la situación profesional del señor Ex Cabo Primero de Policía COLOMA VELOZ LORGIO EMILIO.

1.2.- El señor ex servidor policial COLOMA VELOZ LORGIO EMILIO, ha sido colocado en situación A Disposición mediante Resolución No. 2004-017-CG-D-SCP, emitida por el señor Comandante General de la Policía Nacional, publicada en la Orden General No. 047 de 11 de marzo del 2004, de conformidad con lo que establecían los Arts. 52 y 53 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, vigentes a esa fecha, esto es por presunción de mala conducta profesional. (*Anexo 01*).

1.3.- El Consejo de Clases y Policías mediante Resolución No. 2004-549-CCP, de fecha 24 de junio del 2004, ha declarado en contra del señor ex servidor policial COLOMA VELOZ LORGIO EMILIO, mala conducta profesional dentro del sumario Administrativo No. 001-2004, por detención ilegal y extorsión. (*Anexo 02*).

1.4.- Mediante Orden General No. 232 de fecha 30 de noviembre del 2005, se ha publicado la Resolución No. 2005-022-CG-B-MC-SCP, de 15 de noviembre del 2005, suscrita por el señor Comandante General de la Policía Nacional, en su parte principal ha resuelto dar de baja de las filas policiales, entre otros, al señor en ese entonces Policía Nacional COLOMA VELOZ LORGIO EMILIO, por haberse establecido en su contra mala conducta profesional de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 53 y 66 literal i) de la Ley de Personal de la Policía Nacional. (*Anexo 03*).



1.5.- Mediante Resolución No. 2006-139-CCP de 09 de febrero del 2006, el Consejo de Clases y Policías ha resuelto: "1.- Acatar la resolución del señor Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, dentro del Recurso de Amparo Constitucional, propuesto por los señores: (...), Policías **COLOMA VELOZ LORGIO EMILIO** y (...), suspendiendo los efectos de la Resolución No. 2004-059-CCP, de 22 de enero del 2004 y las demás que de ella se derivan, relativas al trámite por el que se estableció mala conducta profesional de los mencionados miembros policiales. 2.- Solicitar comedidamente al señor Comandante General de la Policía Nacional se digne suspender los efectos de la Resolución por la cual se da de baja de la filas policiales a los señores: (...), Policías **COLOMA VELOZ LORGIO EMILIO** y (...), sin perjuicio de ser dados de baja por la misma causa que la motivó, si el Tribunal Constitucional revoca el fallo del Juez de primera instancia. 3.- Solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional se digne reincorporar a las filas policiales a los señores: (...), Policías **COLOMA VELOZ LORGIO EMILIO** y (...), y disponer una designación dentro del orgánico de la Institución Policial, de acuerdo a su grado y servicio. (...)" (Anexo 04).

1.6.- Mediante Orden General No. 057 de 22 de marzo del 2006, se ha publicado la Resolución No. 2006-004-CG-IB-SCP, de 10 de marzo del 2006, suscrita por el señor Comandante General de la Policía Nacional, en su parte principal ha resuelto "1.- Suspender los efectos de la Resolución No. 2005-022-CG-B-MC-SCP, publicada en Orden General No. 232 del 30 de noviembre del 2005, en la que han sido dados de baja de las filas policiales los señores (...), Policía Nacional **COLOMA VELOZ LORGIO EMILIO** y (...), sin perjuicio de ser dados de baja por la misma causa que la motivó, si el Tribunal Constitucional revoca el fallo del juez de Primera Instancia; (...)" (Anexo 05).

1.7.- Luego de haber sido reincorporado a la Institución y permanecer en sus filas desde el año 2006 hasta el año 2013, mediante Acuerdo Ministerial No. 3308 del año 2013, suscrito por el señor Ministro del Interior, publicado en la Orden General No. 108 de 06 de junio del 2013, es separado de las filas policiales, el referido acuerdo establece: "(...) Artículo 2.- Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de las filas de la Policía Nacional del Ecuador, a las y los servidores policiales determinados por parte de la Policía Nacional, como servidores que se han alejado de la misión constitucional, de conformidad con el siguiente detalle anexo, constante en la Resolución No. 2013-337-CSG-PN del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, adoptada el 5 de junio de 2013 mediante la cual se hace referencia al Informe No.031-2013-SSCCP-IGPN, de 27 de mayo del 2013, de la Inspectoría General de Policía, constando en el ordinal No. 58 el señor CBOP. **COLOMA VELOZ LORGIO EMILIO**. (Anexo 06).

2.- ANÁLISIS RESPECTO A LA SITUACIÓN PROFESIONAL



2.1.- Revisada la hoja de vida profesional del señor ex Cabo Primero de Policía Coloma Veloz Lorgio Emilio, consta que ha ingresado a la institución con fecha 04 de agosto del 2000; ha sido dado de baja con fecha 30 de noviembre del 2005, mediante Resolución del señor Comandante General No. 2005-022-CG-B-MC-SCP, publicada en la Orden General No. 232 de 30 de noviembre del 2005, por haberse declarado en su contra Mala Conducta Profesional, la misma que ha sido dejada insubsistente, reincorporándole a la institución policial mediante Resolución No. 2006-004-CG-IB-SCP, emitida por el señor Comandante General de la Policía Nacional, publicada en Orden General No. 057 de 22 de marzo del 2006, en cumplimiento al Amparo Constitucional No. 2005-1085, propuesto por el citado servidor policial; ha sido ascendido al grado de Cabo Segundo el 13 de octubre del 2008 y al grado de Cabo Primero de Policía el 13 de octubre del 2010.

2.2.- El señor ex Cabo Primero de Policía Coloma Veloz Lorgio Emilio, mediante Acuerdo Ministerial No. 3308 del año 2013, suscrito por el señor Ministro del Interior de ese entonces, publicado en la Orden General No. 108 de 06 de junio del 2013, ha sido separado de manera definitiva y con efecto inmediato de las filas de la Policía Nacional del Ecuador, por haberse alejado de la misión constitucional, previa Resolución del Consejo de Generales No. 2013-337-CsG-PN de 05 de junio del 2013, teniendo como fundamento el Informe No. 031-2013-SSCCP-IGPN, de 27 de mayo del 2013, elaborado por la Inspectoría General de la Policía Nacional.

3.- INFORMACIÓN DEL TRÁMITE DE MALA CONDUCTA PROFESIONAL.-

3.1.- Mediante Resolución No. 2004-549-CCP de 24 de junio del 2004, el Consejo de Clases y Policías declara la mala conducta entre otros al señor, en ese entonces, Policía Nacional COLOMA VELOZ LORGIO EMILIO, en virtud de que con su actuar ha lesionado gravemente el prestigio de la Institución y atentado contra la moral y las buenas costumbres, por lo que se ha establecido su mala conducta profesional, sin perjuicio de la acción penal que se siga en su contra, teniendo como base el auto de investigación Sumaria No. 001-2004, dictado por el señor Jefe de la Unidad Distrital de Asuntos Internos del Comando del Segundo Distrito de la Policía Nacional con fecha 21 de marzo del 2004, en el cual se determina que:

- El día 15 de agosto del 2003, el señor Policía **Lorgio Coloma Veloz** se había encontrado nombrado servicio de recorrido primer cuarto, conjuntamente con el señor Cbop. Luis Tixilema al sector de Delgado Travel y Mercado Modelo; y, el señor Policía Cristian Díaz, había sido nombrado servicio igualmente de recorrido de primer cuarto conjuntamente con el señor Sgop. Lidter Navarrete, al Banco del Pichincha Centro; y, el señor Cbop. de Policía Marco Arias se ha encontrado haciendo uso de licencia por vacaciones desde el día 10 de agosto del 2003;
- El procedimiento adoptado por los señores Cbop. de Policía Marco Antonio Arias Valle y Policías **Lorgio Emilio Coloma Veloz** y Cristian



Ramiro Díaz Arce, pertenecientes a la Policía Judicial de Tungurahua, el 15 de agosto del 2003, en cuanto a la detención de tres personas en la Av. Las Américas y Paraguay de la ciudad de Ambato y relacionado a la aprehensión de 5 kilos de base de cocaína, no ha sido el correcto, por cuanto los servidores policiales han incurrido en varias irregularidades de procedimiento;

- Los señores Policía **Lorgio Coloma Veloz** y Cristian Díaz, se habían trasladado el día 15 de agosto del 2003, portando sus armas entregadas en dotación, hasta el domicilio del señor Cbop. De Policía Marco Arias, sin llegar a su lugar de servicio, con quien se habían dirigido en el vehículo de propiedad del último de los nombrados hasta la Av. Las Américas y Paraguay, procediendo a realizar la aprehensión de cuatro personas y la retención de un camión blanco placas TCW-426, por cuanto según los mencionados miembros policiales tenían información que en el interior de dicho camión se encontraba droga, detención que la han realizado sin dar a conocer a la Central de Radio Patrullas, ni solicitando la presencia de autoridad competente;
- Luego de realizar la aprehensión de los ciudadanos Segundo Altamirano, Pedro Alvarado, Jorge Coral y una cuarta persona, que a decir de los servidores policiales se trataba del informante y que responde a los nombres de Gilbert Iván Vera, en lugar de trasladarlos directamente al Comando Provincial de Policía, proceden a dirigirse hasta el sector de FAIRIS (calle Verdeloma y Pasaje Quispicacha), lugar hasta el cual ha llegado personal del GOE enviado por la CRP, al mando del señor Subteniente de Policía Franklin Espín, a quien el señor Cbop. de Policía Marco Arias le había dado parte de que se encontraba con un informante y con unos detenidos buscando droga en el interior de un camión.

4.- INFORMACIÓN DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, PREVIO A SER SEPARADO DE MANERA DEFINITIVA E INMEDIATA DE LAS FILAS POLICIALES.-

4.1.- Conforme consta del Informe No. 031-2013-SSCCP-IGPN, de 27 de mayo del 2013, elaborado por el señor Jefe de la Sección de Seguimiento y Control de la Conducta Policial de la Inspectoría General de la Policía Nacional, el señor ex Cabo Primero de Policía COLOMA VELOZ LORGIO EMILIO, en compañía de otros servidores policiales, se han encontrado a esa fecha, en el listado del personal policial que ha sido reincorporado a la institución policial, inmerso en un trámite administrativo de Mala Conducta Profesional, esto es, en el caso del señor Cabo Primero de Policía COLOMA VELOZ LORGIO EMILIO por una presunta Detención Ilegal y Extorsión a 4 ciudadanos que han tenido en su poder 5 kilos de droga y no han dado parte a ningún superior jerárquico.

5.- CONCLUSIONES.-



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
H. CONSEJO DE GENERALES



5.1.- Que el señor en ese entonces, Policía Nacional **COLOMA VELOZ LORGIO EMILIO**, ha sido dado de baja de la institución policial con fecha 30 de noviembre del 2005, mediante Resolución del señor Comandante General No. 2005-022-CG-B-MC-SCP, publicada en la Orden General No. 232 de 30 de noviembre del 2005, por haberse declarado en su contra Mala Conducta Profesional, que posteriormente ha sido dejada insubsistente, siendo reincorporado a la institución mediante Resolución No. 2006-004-CG-IB-SCP, emitida por el señor Comandante General de la Policía Nacional, publicada en Orden General No. 057 de 22 de marzo del 2006, en cumplimiento al Amparo Constitucional, a favor del prenombrado servidor policial.

5.2.- Que el señor ex Cabo Primero de Policía **COLOMA VELOZ LORGIO EMILIO**, luego de haber sido reincorporado a las filas policiales en el año 2006, y luego de haber ascendido a los grados de Cabo Segundo y Cabo Primero de Policía, ha sido separado de manera definitiva y con efecto inmediato de las filas de la Policía Nacional del Ecuador, por haberse alejado de la misión constitucional, mediante Acuerdo Ministerial No. 3308 del año 2013, suscrito por el señor Ministro del Interior de ese entonces, publicado en la Orden General No. 108 de 06 de junio del 2013, previa Resolución No. 2013-337-CsG-PN, adoptada por el Consejo Ampliado de Generales el 05 de junio del 2013, teniendo como antecedente el Informe No. 031-2013-SSCCP-IGPN, de 27 de mayo del 2013, suscrito por la Inspectoría General de la Policía Nacional.

Particular que informo a usted señora Directora de Patrocinio Judicial, para los fines legales consiguientes.



Ricardo Nicolás Paz y Miño Novillo
 Teniente Coronel de Policía de E.M.
SECRETARIO DEL H. CONSEJO DE GENERALES DE LA POLICIA NACIONAL.

RNPN/hn.
 Ajunto 17 hojas

MINISTERIO DE GOBIERNO
 UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 Recibido por: *Andrés Bolaños*
 Fecha: *04 MAYO 2021* Hora: *15:10*
 Anexos: *17 Hojas*

MINISTERIO DE GOBIERNO
 Documento No.: MDG-CGAF-DA-GDCA-2021-3013-OFICIO
 Fecha: 2021-05-04 15:57:39 GMT -05
 Recibido por: Ana Lucia Esparza Naranjo
 Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
 con el usuario:1001411725